



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00378
Interlocutorio	249
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA,** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H.,** en contra de **NANCY DAMARIS GUTIERREZ y JOSE DAVID OSORIO ROJAS,** por las siguientes sumas y conceptos:

<i>Cuota de administración</i>	<i>Cuota Extra</i>	<i>Sanciones</i>	<i>Mes/Año</i>	<i>Intereses de mora liquidados a partir del:</i>	<i>Tasa Interés moratorio</i>
\$80.713			Noviembre/2018	01-12-2018	1.5 veces el Bancario Corriente
\$86.990			Diciembre/2018	01-01-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Enero/2019	01-02-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Febrero/2019	01-03-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Marzo/2019	01-04-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Abril/2019	01-05-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Mayo/2019	01-06-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Junio/2019	01-07-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Julio/2019	01-08-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Agosto/2019	01-09-2019	1.5 veces el Bancario Corriente

\$92.200			Septiembre/2019	01-10-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Octubre/2019	01-11-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Noviembre/2019	01-12-2019	1.5 veces el Bancario Corriente
\$92.200			Diciembre/2019	01-01-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700		\$122.810	Enero/2020	01-02-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700	\$237.908		Febrero/2020	01-03-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Marzo/2020	01-04-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Abril/2020	01-05-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Mayo/2020	01-06-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Junio/2020	01-07-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700	\$20.567		Julio/2020	01-08-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700	\$20.567		Agosto/2020	01-09-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700	\$20.567		Septiembre/2020	01-10-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Octubre/2020	01-11-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700		\$415.670	Noviembre/2020	01-12-2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$97.700			Diciembre/2020	01-01-2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$101.100			Enero/2021	01-02-2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$101.100			Febrero/2021	01-03-2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$101.100			Marzo/2021	01-04-2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otros conceptos que se causen en el curso del proceso, que certifique el administrador de la P.H., las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrase traslado a los demandados por el **término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera**

QUINTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Desde ya se advierte que, para que la notificación se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

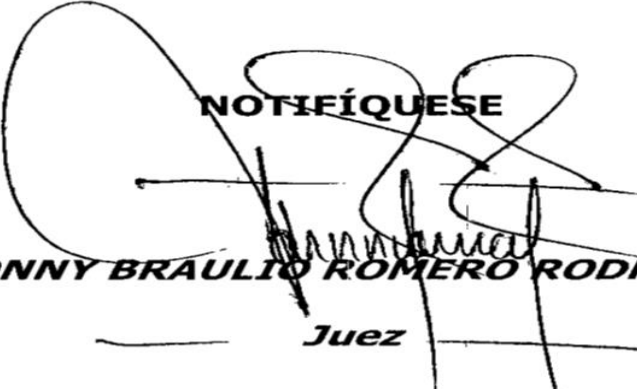
No obstante, se advierte que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución (Certificado de cuotas de administración), en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado **DIEGO BETANCUR ESPINOSA** en los términos del poder conferido, para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez